

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de CLARA CECILIA MOGOLLÓN LOZANO, con 133 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-439**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **CLARA CECILIA MOGOLLÓN LOZANO**, identificada con C.C. 52.865.659, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **ALEJANDRA MILENA SOSSA DOZA**, identificada con la C. C. 1.030.523.486 y T. P 184.949 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos previstos en el poder (fl. 18).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en esta especialidad los procesos son de Única o de Primera instancia, por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.
2. La pretensión del numeral “1°” no indica los extremos de la relación laboral, en tanto que en la numerada como “7”, se mezcla pretensión y razón de derecho que debe ir en el acápite correspondiente, exigencia el numeral 6° *ibídem*.
3. Los numerales “1, 3, 4, 12, 13, 15, 17, 21 y 29” de los hechos, hacen alusión a más de una situación fáctica, en tanto que en los numerados como “5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 23, 24, 26 y 31” se mezclan con razones de derecho que deben relacionarse en el acápite correspondiente, debiéndose aclarar, clasificar y numerar en la forma ordenada en el numeral 7 *ib*.

4. Se deben informar la dirección tanto física como de correo electrónico de la entidad demandada, exigencia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 191 de fecha 02/11/2021

